



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Subscripciones.—Capite Año, 180 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial.

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por adelantado.



Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 11 de Junio

Número 132

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 30 de mayo de 1959 por la que se determinan para los meses de abril y mayo de 1959 los índices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (Boletín Oficial del Estado del 14).

Ilustrísimos señores:

Visto lo establecido por el artículo segundo y el último párrafo del artículo tercero del Decreto de 21 de junio de 1946 (Boletín Oficial del Estado del 6 de julio).

Visto lo dispuesto por la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (Boletín Oficial del Estado del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de precios, de 17 de julio de 1945;

Resultando que no se ha producido por disposición de carácter oficial, con aplicación para los meses de abril y mayo del corriente año, variación en el coste de los elementos integrantes de los precios unitarios;

En consideración de lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de

Precios, ha resuelto que durante los meses de abril y mayo de 1959 se apliquen en la revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de la Orden de 7 de febrero de 1955 los índices autorizados para el anterior mes de marzo por Orden de 24 de abril de 1959 (Boletín Oficial del Estado de 1 de mayo).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1959.

—P. D., A. Plana.—Ilmos. señores Subsecretario y Directores Generales de este Departamento.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos

Servicio de Electricidad

Para conocimiento de los interesados, y a los efectos oportunos, esta Delegación de Industria hace pública la resolución adoptada en expediente presentado en estas Oficinas por la Empresa «Hijos de Elías Martínez del Solar», S. L., la cual adquiere energía a «Iberduero», S. A., y distribuye en las localidades de:

San Pelayo (Merindad de Montija).

- Agüera, id.
- Bercedo, id.
- Nocedo, id.
- Quintanilla de Pienza, id.
- Villasante, id.
- Loma, id.
- El Crucero, id.
- El Rivero, id.
- Barcenillas, id.
- Revilla de Pienza, id.
- Quintanilla, id.
- Bárcena de Pienza, id.
- Tabliega (Junta de Traslaloma).
- Cubillos, id.
- Santurde (Medina de Pomar).
- San Martín de Mancobo, id.
- Barriosuso (Merindad de Castilla la Vieja),
- Céspedes, id.
- Villamezán, id.
- Miñón, id.
- Bustillo (Aforados de Moneo).
- Moneo, id.
- Pradolamata (Merindad de Cuesta-Urria).
- Valmayor, id.
- Almendres, id.
- San Cristóbal de Almendres, idem.
- Cebolleros, id.
- Nofuentes, id.
- Medina de Pomar.

Resolución por la que se autoriza a la Empresa «Hijos de Elías Martínez del Solar», S. L., las tarifas siguientes:

TARIFA PRIMERA

Alumbrado a tanto alzado, con servicio de sol a sol. (Importe mensual).

Lámpara de 15 vatios, importe Empresa, 7'50 pesetas.

Lámpara de 25 vatios, 10'50.
Lámpara de 40 vatios, 15.
Lámpara de 60 vatios, 18.

TARIFA SEGUNDA

Alumbrado a tanto alzado con servicio permanente. (Importe mensual)

Lámpara de 15 vatios, importe Empresa, 9 pesetas.
Lámpara de 25 vatios, 12'60.
Lámpara de 40 vatios, 18.
Lámpara de 60 vatios, 21'60.

TARIFA TERCERA

Alumbrado público

Se regirá mediante contrato con el Ayuntamiento, como máximo, será la que se especifica en la tarifa primera.

Si el suministro se realizase por contador, el importe será de 1'15 pesetas el kwh.

TARIFA CUARTA

Alumbrado por contador y servicio de sol a sol o permanente. (Importe mensual).

Contador de 5 amperios

9 kwh. o menos de 9 kwh., importe Empresa, 17'20 pesetas.
10 kwh., 20'10.
11 kwh., 23.
12 kwh., 26'90.

Cada kwh. más hasta 25 kwh. al mes, importe Empresa, 1'90.
Cada kwh. más hasta 50 kwh. al mes, 1'60.

Cada kwh. más por encima de 50 kwh. al mes, 1'10.

Contador de 10 amperios

18 kwh. o menos de 18 kwh., importe Empresa, 34'40.
19 kwh., 37'30.
20 kwh., 40'20.
21 kwh., 43'10.
22 kwh., 46.
23 kwh., 48'90
24 kwh., 51'80.

Cada kwh. más hasta 50 kwh., 1'90.

Cada kwh. más hasta 100 kwh., 1'60.

Cada kwh. más por encima de 100 kwh., 1'10.

Contador de 15 amperios

Hasta 27 kwh. importe Empresa, 51'60 pesetas.

Cada kwh. más hasta 36 kwh. al mes, 2'90.

Cada kwh. más hasta 75 kwh., 1'90.

Cada kwh. más hasta 150 kwh., 1'60.

Cada kwh. más por encima de 150 kwh., 1'10.

Se considerarán como consumo de alumbrado los 25, 50 o 75 kwh. primeros consumidos en el mes, de acuerdo con la

potencia del contador instalado, «5», «10» o «15» amperios.

TARIFA QUINTA

Usos industriales

Base fija de 30 pesetas al mes por cada C. V. o fracción de potencia instalada, con un derecho a consumo de 30 kwh. al mes por C. V. o fracción.

Exceso de consumo a 0'60 pesetas cada kwh.

Si existiera energía reactiva, se aplicarán los siguientes factores en la facturación:

Factor de potencia	Factor a aplicar sobre el consumo de Kwh. y no sobre la base fija mensual
0,85	1,
0,75 a 0,85	1,03
0,70 a 0,75	1,10
0,65 a 0,70	1,17
0,60 a 0,65	1,25
0,55 a 0,60	1,33
Inferiores a 0,55	1,38

Dichos importes irán recargados con un diez por ciento cualquiera que sea la tarifa a aplicar, incluso en los mínimos de consumo, por el concepto de OFILE, así como con los impuestos en vigor y alquiler de contador y limitador si lo tuviera.

Las tarifas anteriores entrarán en vigor para el consumo del mes de junio actual, y tienen el carácter de provisionales en tanto no sea elevada esta resolución a definitiva por acuerdo de la Dirección General de Industria.

Asimismo se hace constar que el tanto por ciento de recargo por el concepto de OFILE será revisado en 31 de diciembre de cada año, acordándole el tanto por ciento que deba ser aplicado en el ejercicio siguiente.

Burgos, 5 de junio de 1959.—
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

Para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, esta Delegación de Industria hace pública la resolución adoptada en expediente presentado en estas oficinas por la empresa "Martínez Adúriz" S. L., la cual adquiere energía a "Iberduero" S. A., y distribuye en las localidades de:

Trespaderne y las localidades del mismo Palazuelos, Arroyuelo y Cadiñanos;

Cillaperlata;

Merindad de Cuesta Urria y las localidades de Villapanillo, Villavedeo, Las Quintanillas, Ael, Hierro, Lechedo y Santa Coloma, Extramiana y Quintanilla Monte Cabezas;

Valle de Tobalina: Pedrosa de Tobalina, La Orden, Vallujera, Edeso y Rufrancos;

Junta de la Cerca: Criales, Betarres, Villate, Villamor, La Riva y Recuenco;

Río de Losa y en Quintanilla la Ojada, San Pantaleón, Río de

Losa, Villaluenga y San Llorente;

Junta de Oteo de Losa: Oteo de Losa, Paresotas, Návagos, Momediano, Perex, Castriciones, Robredo, Calzada, Quincoces de Yuso, Lastras de la Torre, Villabasil, Castresana y Gobantes; Aforados de Moneo: Villarán.

Junta de Traslaloma: Villaventin;

Resolución por la que se autoriza a la empresa "Martínez Adúriz" S. L., las tarifas siguientes.

TARIFA 1.^a

Alumbrado a tanto alzado, con servicio de sol a sol. (Importe mensual)

Lámpara de 15 vatios.—Importe Empresa, 7,50 pesetas.

Lámpara de 25 vatios.—Importe Empresa, 10,50 pesetas.

Lámpara de 40 vatios.—Importe Empresa, 15 pesetas.

Lámpara de 60 vatios.—Importe Empresa, 18 pesetas.

TARIFA 2.^a

Alumbrado a tanto alzado, con servicio permanente (Importe mensual)

Lámpara de 15 vatios.—Importe Empresa, 9 pesetas.

Lámpara de 25 vatios.—Importe Empresa, 12,60 pesetas.

Lámpara de 40 vatios.—Importe Empresa, 18 pesetas.

Lámpara de 60 vatios.—Importe Empresa, 21,60. pestas.

TARIFA 3.^a

Alumbrado público.—Se regirá mediante contrato con el Ayuntamiento y, como máximo, será la que se especifica en la Tarifa 1.^a.

Si el suministro se realizase por contador el importe será de 1,15 pesetas el Kwh.

TARIFA 4.^a

Alumbrado por contador y servicio de sol a sol o permanente (Importe mensual)

Contador a 5 amperios: 9 Kwh. o menos de 9.—Importe Empresa, 17,20 pesetas.

10 Kwh.—Importe Empresa 20,10 pesetas.

11 Kwh.—Importe Empresa 23 pesetas.

12 Kwh.—Importe Empresa, 25,90 pesetas.

Cada Kwh. más hasta 25 al mes.—Importe Empresa, 1,90 pesetas.

Cada Kwh. más hasta 50 al mes.—Importe Empresa, 1,60 pesetas.

Cada Kwh. más por encima de 50 al mes.—Importe Empresa, 1,10 pesetas.

Contador de 10 amperios: 18 Kwh. o menos de 18.—Importe Empresa, 34,40 pesetas.

19 Kwh.—Importe Empresa, 37,30 pesetas.

20 Kwh.—Importe Empresa, 40,20 pesetas.

21 Kwh.—Importe Empresa, 43,10 pesetas.

22 Kwh.—Importe Empresa, 46 pesetas.

23 Kwh.—Importe Empresa, 48,90 pesetas.

24 Kwh.—Importe Empresa, 51,80 pesetas.

Cada Kwh. más hasta 50, 11,90 pesetas.

Cada Kwh. más hasta 100, 1,60 pesetas.

Cada Kwh. más por encima de 100.—Importe Empresa, pesetas 1,10.

Contador de 15 amperios: Hasta 27 Kwh.—Importe Empresa, 51,60 pesetas.

Cada Kwh. más hasta 36 al mes.—Importe Empresa, 2,90 pesetas.

Cada Kwh. más hasta 75 al mes.—Importe Empresa, 1,90 pesetas.

Cada Kwh. más hasta 150 al mes.—Importe Empresa, 1,60 pesetas.

Cada Kwh. más por encima de 150 al mes.—Importe Empresa, 1,10 pesetas.

Se considerarán como consumo de alumbrado los 25, 50 o 75 Kwh. primeros consumidos en el mes, de acuerdo con la potencia del contador instalado "5", "10" o "15" amperios.

TARIFA 5.^a

Usos industriales: Base fija de 30 pesetas mes por cada C.V. o fracción de potencia instalada, con un derecho a consumo de 30 Kwh./mes por cada C. V. o fracción.

Exceso de consumo a 0,60 pesetas cada Kwh.

Si existiera energía reactiva, se aplicarán los siguientes factores en la facturación:

Factor de potencia	Factor a aplicar sobre el consumo de Kwh. y no sobre la base fija mensual
0,85	1,
0,75 a 0,85	1,03
0,70 a 0,75	1,10
0,65 a 0,70	1,17
0,60 a 0,65	1,25
0,55 a 0,60	1,33
Inferiores a 0,55	1,38

Dichos importes irán recargados con un 10% (diez por ciento) cualquiera que sea la tarifa a aplicar, incluso en los mínimos

de consumo, por el concepto de Ofite, así como con los impuestos en vigor y alquiler de contador y limitador si lo tuviera.

Las tarifas anteriores entrarán en vigor para el consumo del mes de junio actual, y tienen el carácter de provisionales en tanto no sea elevada esta resolución a definitiva por acuerdo de la Dirección General de Industria.

Asimismo se hace constar que el tanto por ciento de recargo por el concepto de Ofiile, será revisado en 31 de diciembre de cada año, acordándose el tanto por ciento que deba ser aplicado en el ejercicio siguiente.

Burgos, 5 de junio de 1959.
—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por el Procurador don Manuel García de Bustos, en nombre y con poder de doña Natividad Manso Morejón, vecina de Hontoria del Pinar, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad que la excluyó del aprovechamiento comunal de pinos del ejercicio 1958-59.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de lo Contencioso-administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 29 de mayo de 1959.
—El Secretario del Tribunal, ilegible.

Ayuntamiento de Gumiel de Hizán

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de

1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuestos y de administración del Patrimonio Municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gumiel de Hizán, 5 de junio de 1959.—El Alcalde, Víctor García.

Ayuntamiento de Puras de Villafranca

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la ley de Régimen Local, las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles.

En dicho plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, personas naturales y jurídicas de la Entidad, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas esta-

blecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puras de Villafranca, 6 de junio de 1959.—El Alcalde, Inocencio Brieva.

Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, personas naturales y jurídicas de la Entidad, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cerezo de Riotirón, 2 de junio de 1959.—El Alcalde, Jesús Riaño.

ANUNCIOS PARTICULARES

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulces conejos, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos